

SEÑORES

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA D.C.

SALA CIVIL

E.

S.

D.

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho al Debido Proceso.

Accionantes: GREGORIO YOPASA MARTINEZ, MIGUEL ANTONIO YOPASA MARTINEZ, PEDRO PABLO YOPASA MARTINEZ, y MARÍA CONCEPCION YOPASA MARTINEZ

Accionado: JUZGADO 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y JUZGADO 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

GREGORIO YOPASA MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.163.638 de Bogotá, MIGUEL ANTONIO YOPASA MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.1107.052 de Bogotá, PEDRO PABLO YOPASA MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.235.762 de Bogotá y MARÍA CONCEPCION YOPASA MARTINEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.522.564 de Bogotá, actuando en nombre propio, acudimos ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra JUZGADO 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y JUZGADO 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

1. Inicialmente la Constructora J ORTIZ G Y CIA S EN C, adelanto inicialmente ante el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá bajo el radicado número 11001310303420080033700, un PROCESO DE DECLARACION DE PERTENENCIA ,en

contra de los señores **GREGORIO YOPASA MARTINEZ, MIGUEL ANTONIO YOPASA MARTINEZ, PEDRO PABLO YOPASA MARTINEZ, y MARÍA CONCEPCION YOPASA MARTINEZ.**

2. Posteriormente dicho proceso fue asignado al Juzgado (49) Civil del Circuito de Bogotá, el cual continuo con el trámite del mismo al punto de que dentro de este se profirió sentencia el día 25 de junio de 2021.
3. Cabe aclarar que en dicho asunto se presentó una serie de irregularidades como son la falta de notificación a los accionantes, lo cual ha generado una directa violación al debido proceso y por ende una violación directa del derecho a la defensa, ya que nunca se integró el contradictorio con el fin de llegar a determinar si la Constructora **J ORTIZ G Y CIA S EN C,** se encontraba legitimada en causa para adelantar el referido **PROCESO DE DECLARACION DE PERTENECIA,** a sabiendas de que los accionantes señores **GREGORIO YOPASA MARTINEZ, MIGUEL ANTONIO YOPASA MARTINEZ, PEDRO PABLO YOPASA MARTINEZ, y MARÍA CONCEPCION YOPASA MARTINEZ,** habían adquirido el inmueble materia de este proceso, por adjudicación por vía de sucesión como consta en la Escritura Publica No. 8897 d fecha 8 de octubre de 1.992, otorgada por la Notaria (4) del Circulo de Bogotá, y debidamente registrada e inscrita al Folio de Matricula Inmobiliaria No. **50n-1191321** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.
4. Además, con esta falta de notificación, la cual genera una nulidad procesal conforme a lo establecido por el numera (8º) del artículo 133 del Código General del Proceso. Además a la luz del artículo 135 del Código General del Proceso, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia precisó que la nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada, es decir por los señores **GREGORIO YOPASA MARTINEZ, MIGUEL ANTONIO YOPASA MARTINEZ, PEDRO PABLO YOPASA MARTINEZ, y MARÍA CONCEPCION YOPASA MARTINEZ,** teniendo en cuenta el caso de la referencia, Así mismo procede la oportunidad procesal para solicitarla teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 134 del Código General del Proceso el cual establece: *“El cual establece: Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.*

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o

mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

5. Así mismo con la falta de la notificación a los señores **GREGORIO YOPASA MARTINEZ, MIGUEL ANTONIO YOPASA MARTINEZ, PEDRO PABLO YOPASA MARTINEZ, y MARÍA CONCEPCION YOPASA MARTINEZ**, no fue posible integrar el contradictorio con el fin de establecer qué tipo de negocio jurídico se celebró entre los accionantes y la Constructora **J ORTIZ G Y CIA S EN C**, o en su defecto si la misma Constructora **J ORTIZ G Y CIA S EN C**, estaba legitimada en causa para adelantar el referido proceso de declaración de pertenencia, a sabiendas de que los accionantes habían adquirido el inmueble materia de este proceso, por adjudicación por vía de sucesión como consta en la Escritura Publica No. 8897 d fecha 8 de octubre de 1.992, otorgada por la Notaria (4) del Circulo de Bogotá, y debidamente registrada e inscrita al Folio de Matricula Inmobiliaria No. **50N-1191321** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.
6. Por lo expuesto anteriormente se evidencia que al no existir una debida notificación conforme a lo establecido por la ley el proceso se encuentra completamente viciado al efectuarse una violación directa al debido proceso y por ende al derecho a la defensa lo que impide que los demandados puedan exponer ante el juzgado de conocimiento sus argumentos y pruebas que puedan desmeritar lo pretendido por el demandante y llegar a una sentencia veraz y objetiva.
7. Es decir que con lo expuesto anteriormente la sentencia de fecha 25 de junio de 2021, no estaría conforme a derecho ya que nunca se notificó en debida forma a los demandados quienes nunca ejercieron su derecho a la defensa.
8. Lo extraño es que en el mismo Juzgado se tramita el Proceso ordinario No. **1100130030212005005900**, dentro del cual los sujetos procesales son los mismos y aquí si se han tomado medidas de saneamiento dentro del mismo que impida una nulidad procesal. Por lo anterior se pregunta ¿Por qué dentro del Proceso de Declaración de Pertenecia identificado con el numero **11001310303420080033700**, nunca se tomaron

las medidas de saneamiento respectivas y aún más nunca se requirió al demandante para que cumpliera la carga procesal asignada como es la de notificar a los demandados en divida forma?

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado el derecho al Debido Proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección del derecho mencionado ante la inexistencia de las notificaciones establecidas por la ley las cuales permiten la no violación al debido proceso y por ende el derecho a la defensa. El derecho al Debido Proceso es como un conjunto de formalidades esenciales que deben ser tenidas en cuenta en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los **derechos** y libertades de toda persona, lo que quiere decir que el fallador, como director del proceso, está obligado a entre otras cargas a agotar todas y cada una de las formalidades esenciales que surjan de un proceso legal, con el fin de que en ejercicio de la garantía consagrada en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, pronunciarse sobre el fallo proferido, sobre las pretensiones de la demanda, y así mismo aportar por solicitar las pruebas que consideren pertinentes, y en fin, hacer uso de los argumentos defensivos que ofrece el ordenamiento jurídico, creados así la oportunidad procesal a la parte recurrente la posibilidad de ejercer el derecho de contradicción y defensa frente a la sentencia proferida.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

Solicito que se oficie al **JUZGADO 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, para que remita las respectivas piezas procesales.

Anexo Copia simple de la Escritura Publica No. 8897 d fecha 8 de octubre de 1.992, otorgada por la Notaria (4) del Circulo de Bogotá, y debidamente registrada e inscrita al Folio de Matricula Inmobiliaria No. **50n-1191321** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Anexo el certificado de tradición y libertad identificado con el numero **50N-1191321**

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al Honorable Magistrado disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental al Debido Proceso.

SEGUNDO: Ordenar al **JUZGADO 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, y/o quien corresponda, darle curso a la presente nulidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

ANEXOS

- Copia de la tutela para el archivo del Juzgado
- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

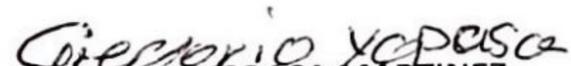
Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Accionantes: La recibiré en la carrera 7 No. 17-01 Piso 10 Oficina 1045 Edificio Colseguros en la ciudad de Bogotá. Correo electrónico asesoria.juridica2008@hotmail.com

Accionada: JUZGADO 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., en la Carrera 10 No. 14-33 Piso 4 en la ciudad de Bogotá

Atentamente,


GREGORIO YOPASA MARTINEZ,

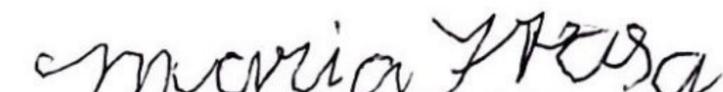
c.c. 19-163638


MIGUEL ANTONIO YOPASA MARTINEZ

c.c. 19.107.052 Bot 11


PEDRO PABLO YOPASA MARTINEZ,

c.c. 19.235762


MARÍA CONCEPCION YOPASA MARTINEZ.

c.c. 41522564

CONSTRUCTORA J ORTIZ Y CIA S C A

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio BOGOTA

Identificación NIT 830036270 - 9

REGISTRO MERCANTIL



Registro Mercantil

Numero de Matricula 823969

Último Año Renovado 2022

Fecha de Renovacion 20220331

Fecha de Matricula 19970926

Fecha de Vigencia 20960922

Estado de la matricula ACTIVA

Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL

Tipo de Organización SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Categoría de la Matricula SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL

Fecha Ultima Actualización 20220530

Información de Contacto

Municipio Comercial BOGOTA, D.C. / BOGOTA

Dirección Comercial CRA 14 NO 85 - 68 OFC 302

Teléfono Comercial 6121800 3158969249

Municipio Fiscal BOGOTA, D.C. / BOGOTA

Dirección Fiscal CRA 14 NO 85 - 68 OFC 302

Teléfono Fiscal 6121800 6181262 3158969249

Correo Electrónico Comercial orduss@outlook.com

Correo Electrónico Fiscal orduss@outlook.com

Bienvenido
secscribupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co !!!
Información Financiera

Cambiar Contraseña
(/Manage/ChangePassword)

Cerrar Sesión

- Registros
- Estado de su Trámite
- (/RutaNacional)
- Cámaras de Comercio
- (/Home/DirectorioRenovacion)
- Consulta Tratamiento
- Datos Personales
- (/Home/HabeasData)
- Formatos CAE
- (/Home/FormatosCAE)
- Recaudo Impuesto de Registro
- (/Home/CamReclmpReg)
- Estadísticas

2015

2016

2017

2018

2019

2020

2021

2022

Comprar Certificado (https://www.ccb.org.co/Tramites-y-Consultas/Mas-informacion/Certificados-electronicos/)

Ver Expediente...

Representantes Legales

— Esta información corresponde al reporte realizado por la Cámara de Comercio.

Actividades Económicas

- 0150 Explotación mixta (agrícola y pecuaria)
- 6810 Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados
- 4112 Construcción de edificios no residenciales

Certificados en Línea

Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal (/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=04&matricula=0000823969&tipo=08090000)

Ver Certificado de Matrícula Mercantil (/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=04&matricula=0000823969&tipo=08090001) | Bienvenido secscribupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co !!! (/Manage) | (/Manage/ChangePassword) | Cerrar Sesión



[Registros](#)

No. Identificación

Nombre

[Estado de su Trámite](#)

+ 2921352

JORGE ALBERTO ORTIZ

[\(/RutaNacional\)](#)

+ 41771368

MARIELA DUSSAN VALD

[Cámaras de Comercio](#)

[\(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

Mostrando registros del 1 al 2 de un total de 2 registros

Anterior

1

Siguiente

[Consulta Tratamiento](#)

[Datos Personales](#)

[\(/Home/HabeasData\)](#)

[Formatos CAE](#)

[\(/Home/FormatosCAE\)](#)

[Recaudo Impuesto de](#)

[Registro](#)

[\(/Home/CamReclmpReg\)](#)

[Estadísticas](#)

Renovaciones Años Anteriores

Años	Fecha Renovación
2016	20160331
2017	20170323
2018	20180326
2019	20190321
2020	20200319
2021	20210319



SC3641-1



ENLACES RELACIONADOS

- » [Sitio Web de Confecámaras](http://www.confecamaras.org.co) (http://www.confecamaras.org.co)
- » [Consulta de Uso de Suelos - IUS](https://ius.confecamaras.co/Map) (https://ius.confecamaras.co/Map)
- » [Registro Nacional de Turismo - RNT](http://rnt.confecamaras.co) (http://rnt.confecamaras.co)
- » [Reporte de Entidades del Estado - RUP](https://ree.rues.org.co) (https://ree.rues.org.co)
- » [Registro de Garantías Mobiliarias](http://www.garantiasmobiliarias.com.co) (http://www.garantiasmobiliarias.com.co)
- » [Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza](http://runeol.rues.org.co/) (http://runeol.rues.org.co/)
- » [Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio](http://ivc.confecamaras.co/) (http://ivc.confecamaras.co/)



**República de Colombia
Rama Judicial**



**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, D.C.
SALA CIVIL**

00 2022 02682 00

Bogotá, D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

ADMITIR la presente acción de tutela que formularon **GREGORIO, MIGUEL ANTONIO, PEDRO PABLO y MARÍA CONCEPCIÓN YOPASA MARTÍNEZ** contra los **JUZGADOS TREINTA Y CUATRO Y CUARENTA Y NUEVE CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

De conformidad con los hechos de la tutela, **VINCÚLESE** a la **CONSTRUCTORA J ORTIZ G Y CÍA. S. EN C.**

En consecuencia de lo anterior, líbrese oficio a los accionados y vinculada, para que en el término improrrogable de un (1) día, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, se pronuncien de manera clara, precisa y concreta sobre la situación fáctica en que se fundamenta la acción pública, específicamente deberán informar la fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia dictada en el juicio fustigado y si los accionantes formularon alguna nulidad, por indebida notificación.

Adviértasele que si guardan silencio se presumirán ciertos los hechos expuestos en el libelo gestor, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Por conducto de los juzgados conminados y/o la Secretaría del Tribunal notifíquese **a todas las partes, apoderados y demás intervinientes**, dentro del proceso de pertenencia identificado con el radicado 34-2008-00337-00.

Cúmplase,

JUAN PABLO SUÁREZ OROZCO
Magistrado

Firmado Por:

Juan Pablo Suarez Orozco

Magistrado

Sala Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e278921b8c2ce0d5ba9692b8adc0142ded93a86d80a016430a39f972357473b**

Documento generado en 05/12/2022 01:30:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>